

El Tribunal de Justicia de la Unión Europea interpreta de nuevo la directiva matriz-filial

Pilar Álvarez Barbeito

Profesora titular de Derecho Financiero y Tributario de la Universidad de La Coruña
Consejera académica de GA_P

El Tribunal de Justicia de la Unión Europea ha analizado recientemente la compatibilidad con la directiva matriz-filial del establecimiento de gravámenes que, al margen del impuesto sobre sociedades, recaen sobre la distribución de dividendos por la sociedad matriz, tributos cuya base imponible está constituida por los importes de los dividendos distribuidos, incluidos los procedentes de filiales no residentes de dicha sociedad.

El Tribunal de Justicia de la Unión Europea, en su Sentencia de 17 de mayo del 2017 (as. C-365/16), a raíz de una cuestión prejudicial remitida por el Consejo de Estado francés, analiza la compatibilidad con la directiva matriz-filial (art. 4) de un impuesto establecido en Francia —la contribución adicional al impuesto sobre sociedades— en virtud del cual se grava la distribución de dividendos por la sociedad matriz y cuya base imponible está constituida por los importes de los dividendos distribuidos, incluidos los procedentes de filiales no residentes de dicha sociedad. Pues bien, el tribunal, partiendo del objetivo de la directiva consistente en eliminar la doble imposición de los beneficios distribuidos por una filial a su matriz en la sede de esta última, recuerda que el artículo 4, apartado 1, de la directiva deja a los Estados miembros la opción entre dos sistemas, a saber, el sistema de exención y el de imputación.

En ese sentido, se advierte que la República Francesa optó por eximir los beneficios procedentes de una filial no residente de una sociedad matriz residente por un importe del 95 % y que, además,

Advertencia legal: Este análisis sólo contiene información general y no se refiere a un supuesto en particular. Su contenido no se puede considerar en ningún caso recomendación o asesoramiento legal sobre cuestión alguna.

N. de la C.: En las citas literales se ha rectificado en lo posible —sin afectar al sentido— la grafía de ciertos elementos (acentos, mayúsculas, símbolos, abreviaturas, cursivas...) para adecuarlos a las normas tipográficas utilizadas en el resto del texto.

en la medida en que la base imponible de la contribución adicional al impuesto sobre sociedades está constituida por los dividendos distribuidos por una sociedad matriz, esta base puede incluir también beneficios procedentes de filiales de dicha matriz residentes en otros Estados miembros, lo que supone someter esos beneficios a una tributación que excede el límite del 5 % previsto en el artículo 4, apartado 3, de la directiva.

El gobierno francés, por su parte, descarta que dicha tributación sea contraria a la directiva, y ello sobre la base de que los beneficios redistribuidos por una sociedad matriz a sus accionistas no están comprendidos en el ámbito de aplicación del citado artículo 4, en su apartado 1, letra a, ya que esta disposición se aplica únicamente cuando una sociedad matriz percibe beneficios distribuidos por su filial.

Pues bien, el Tribunal de Justicia de la Unión Europea no acepta tal interpretación, que desecha sobre la base de los mismos argumentos esgrimidos en otra sentencia suya, también de 17 de mayo del 2017 (as. C-68/15), en la que se manifiesta respecto de un supuesto similar al aquí examinado, pero planteado en Bélgica. En este caso, se cuestionó el gravamen belga establecido sobre la diferencia entre los dividendos distribuidos y la base imponible del impuesto societario en la entidad que los distribuye.

En esa sentencia, el tribunal, analizando el mencionado artículo 4 de la directiva, precisó que, cuando éste prevé que el Estado miembro de la sociedad matriz y el del establecimiento permanente «se abstendrán de gravar dichos beneficios», se está prohibiendo a los Estados miembros gravar a la sociedad matriz o a su establecimiento permanente por los beneficios distribuidos por la filial a su sociedad matriz, sin distinguir que la tributación de la sociedad matriz tenga como hecho imponible la percepción de esos beneficios o su redistribución.

Además, atendiendo a la finalidad de la directiva, gravar esos beneficios por parte del Estado miembro de la sociedad matriz en la sede de esta sociedad en el momento de la redistribución de estos últimos tendría como efecto someter dichos beneficios a un gravamen que excede del límite del 5 % previsto en el citado artículo 4, apartado 3, lo que produciría en la mencionada sociedad una doble imposición contraria a dicha directiva.

A mayor abundamiento, el tribunal señala que la aplicación del precepto comunitario analizado no está subordinada a un impuesto concreto, por lo que carece de relevancia que la medida fiscal nacional se califique o no de impuesto sobre sociedades.

Por las razones apuntadas, el tribunal europeo concluye que los gravámenes establecidos en Francia y Bélgica devengados con ocasión de la distribución de dividendos por la sociedad matriz y cuya base imponible está constituida por los importes de los dividendos distribuidos, incluidos los procedentes de filiales no residentes de esta sociedad, son contrarios a la directiva matriz-filial.